



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 5760 Decreto n.º 207/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA) para la realización de obras de mejora, modernización y acondicionamiento del Recinto Ferial de Torre Pacheco.**

I. La Comunidad Autónoma de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Ferias y mercados interiores conforme al artículo 10.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

II. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024), la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la CARM responsable de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en dicha materia, y corresponde el ejercicio de las citadas competencias en materia de ferias a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conforme al artículo 4 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM n.º 214, de fecha 13 de septiembre de 2024).

III. Se pretende que las ferias comerciales realicen una actividad de desarrollo para la economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sirviendo éstas de motor de nuevas iniciativas comerciales, así como de foro de encuentro para profesionales, favoreciendo el acercamiento de la oferta y la demanda, y la transmisión de conocimientos e intercambios comerciales.

IV. La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, ha decidido financiar la realización de obras de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco, con el propósito de dotar a la Región de Murcia de una infraestructura ferial moderna, segura y competitiva.

Estas actuaciones permitirán situar a IFEPA como un referente regional en la organización de certámenes, ferias y eventos profesionales, impulsando la actividad comercial, el emprendimiento y la proyección exterior de los sectores productivos murcianos.

La inversión contribuirá, además, a fortalecer el tejido empresarial regional, generar empleo y dinamizar la economía local y comarcal, consolidando el recinto ferial como un instrumento clave para la promoción económica y la cohesión territorial de la Región de Murcia.



V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso, concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión directa, derivadas del carácter singular y estratégico de las actuaciones a financiar. Estas actuaciones resultan imprescindibles para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, que encomienda a la Administración Regional la promoción y apoyo de las ferias comerciales como instrumento de desarrollo económico y de impulso de la política comercial regional.

Las obras de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco permitirán dotar a la Región de Murcia de una infraestructura ferial moderna y competitiva, capaz de acoger eventos de ámbito nacional e internacional en condiciones de calidad y seguridad óptimas. Su ejecución contribuirá de manera directa a fortalecer el tejido empresarial regional, impulsar la proyección exterior de los sectores productivos, dinamizar la actividad económica y favorecer la creación de empleo estable y de calidad.

VI. Por ello, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA), la única institución ferial de la Región de Murcia, que además que gestiona el recinto ferial de Torre Pacheco.

Asimismo, este recinto es uno de los recintos feriales oficiales recogidos en el calendario anual de ferias comerciales de la Región para 2025 (BORM n.º 19, de 24 de enero de 2025) modificada por Resolución de 31 de enero de 2025 (BORM n.º 34 de 11 de febrero de 2025) y por Resolución de 18 de junio de 2025 (BORM n.º 147, de 28 de junio de 2025). IFEPA cuenta con una capacidad única y experiencia consolidada para organizar ferias de sectores estratégicos, generando oportunidades de negocio para pymes y autónomos, fortaleciendo la cohesión territorial, promoviendo la innovación y la cooperación empresarial, y contribuyendo al desarrollo económico y social sostenible de la Región. La subvención permitirá modernizar y adecuar las infraestructuras, garantizando estándares de calidad y seguridad para expositores y visitantes, asegurando así la continuidad de su actividad ferial de interés público.

La concesión se instrumentará mediante Orden de la entidad titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, así como mediante la firma del correspondiente convenio entre las partes, en el que se pormenorizarán dichas condiciones y las obligaciones recíprocas.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco asimismo contribuirá a la financiación del proyecto mediante aportación económica complementaria, cuya cuantía y calendario se concretarán en el convenio regulador a suscribir entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, IFEPA y el propio Ayuntamiento, sin que aquél adquiera la condición de beneficiario de la ayuda autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



VII. La subvención prevista tiene la consideración de ayuda de Estado conforme al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, si bien se encuentra exenta de notificación previa a la Comisión Europea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo a las ayudas a la inversión para infraestructuras locales.

Dicha ayuda cumple los requisitos de compatibilidad establecidos en el citado Reglamento, en particular los referidos a la no exclusividad del uso de la infraestructura; la aplicación de condiciones de acceso transparentes y no discriminatorias; y el principio de proporcionalidad, al no exceder la ayuda el déficit de financiación del proyecto.

De acuerdo con lo previsto en el expediente, y conforme al informe de fecha 24/11/2025 del Servicio Regional de Defensa de la Competencia, (artículo 107 TFUE y Decreto número 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia, BORM n.º 43, de 21 de febrero de 2004), la medida puede acogerse a dicha exención.

VIII. La financiación para dichas actuaciones procede de un lado de fondos públicos propios de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y de otro y, de otro, de las aportaciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco y de la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), conforme a los términos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración.

Así, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA), y ello mediante la aprobación del correspondiente Decreto, que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión de las subvenciones directas de carácter singular a dicha entidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 3/2025, de 23 de julio (BOE nº 187, de 5 de agosto de 2025), por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €), destinados a la financiación de las actuaciones objeto de la presente subvención, cuya inversión total será cofinanciada con aportaciones complementarias del Ayuntamiento de Torre Pacheco y de la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), conforme a los términos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración.

IX. En atención a lo expuesto, se entiende que existen razones de interés público, social y económico, para que a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se conceda una subvención directa a la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA), para las infraestructura ferial de Torre Pacheco de la Región de Murcia, renovando, reformando y modernizando la infraestructura, equipamiento, y acondicionamiento de referidos recintos feriales, mediante la aprobación del correspondiente Decreto, que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión de las subvenciones directas de carácter singular a dicha entidad, y ello mediante la concesión de subvenciones directas a las Administraciones Locales de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 27 de noviembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA), para la financiación de realización de obras de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto Ferial de Torre Pacheco, y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 10 de este Decreto.

La subvención tiene por finalidad garantizar la viabilidad y el funcionamiento de una infraestructura de interés regional abierta a terceros, asegurando su accesibilidad en condiciones no discriminatorias y fomentando el desarrollo económico y social de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en el mismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Asimismo, las subvenciones se conceden como ayuda de Estado, excepcionalmente exenta de notificación a la Comisión Europea conforme al artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, relativo a ayudas a la inversión en infraestructuras locales, siempre que la infraestructura permanezca abierta a terceros en condiciones no discriminatorias y que la ayuda no exceda el déficit de financiación del proyecto. Las subvenciones se otorgarán respetando los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad en la utilización de fondos públicos.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

1. Las actividades a subvencionar presentan un indudable interés público, social y económico, atendiendo al mandato establecido en el artículo 15 de Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, relativo a la promoción de ferias mediante el desarrollo de una adecuada política comercial.

2. Asimismo, la actuación propuesta da cumplimiento a los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, conforme al Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, por el que se reorganiza la Administración Regional, como departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio y promoción ferial.

3. Se considera que la financiación de las obras de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco contribuye de manera directa a la dinamización económica, al fortalecimiento de la actividad empresarial regional y a la cohesión territorial, garantizando la continuidad y competitividad de una infraestructura estratégica para la Región de Murcia.



Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La entidad beneficiaria, Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), es titular y gestora del recinto ferial de Torre Pacheco, y ha sido seleccionada por su capacidad, especialización y experiencia consolidada en la organización de ferias de interés regional, garantizando la correcta ejecución de las actuaciones objeto de ayuda prevista en este Decreto.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA) con NIF G30111702.

Para ello, dicha entidad deberá reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o debidamente garantizadas.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

- No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención conlleva la autorización para que la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social recabe de oficio los certificados acreditativos de hallarse la entidad beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha consulta se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Entidades y garantía de los derechos digitales

3. Los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria deberán mantenerse durante toda la vigencia de la subvención, incluyendo las fases de justificación, liquidación y abono de la misma.

Artículo 6. Financiación.

1. La financiación de las obras de modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco se realizará de forma compartida:

- 1. Por un lado, mediante aportación de fondos públicos propios de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.



2. Por otro lado, el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) contribuirán, cada uno de ellos, con una aportación de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2026.

La aportación municipal tendrá carácter complementario y se destinará a la financiación de las mismas actuaciones objeto de la presente subvención, sin que el Ayuntamiento adquiera la condición de beneficiario de la ayuda autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La distribución, calendario y condiciones de las aportaciones se concretarán en el convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA).

2. El importe de la subvención a otorgar con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, Programa 622A Promoción del Comercio es de un importe total de 500.000,00 euros, Partida Presupuestaria 78780, Proyecto n.º 53696 "A Instituciones Ferials, Modernización, Recintos Ferials", Subproyecto 053696250001, "A Inst. Fer. Moder. Recintos Ferials 25", destinado a la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) para inversión en el recinto ferial.

3. La subvención se concede como ayuda de Estado, acogida a la excepción prevista en el artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 sobre ayudas a la inversión en infraestructuras locales, dado que la actuación permitirá el uso abierto y no discriminatorio de la infraestructura y la ayuda no excederá el déficit de financiación del proyecto.

4. Se establece un mecanismo de ajuste o devolución (claw-back) por el que, en caso de que los ingresos netos derivados de la explotación de la infraestructura superen los estimados, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso, garantizando que no se produzca sobrecompensación.

5. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público económico y social.

2. La concesión de esta subvención se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.



Asimismo, se formalizará un convenio entre las partes, en el que se concretarán de manera detallada las obligaciones, responsabilidades y compromisos derivados de la concesión de la subvención.

3. Con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno, el órgano instructor comprobará que la entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo los relativos a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y a no tener deudas con la Administración regional.

Artículo 8. Cuantía individualizada y criterios de distribución de los créditos.

1. La cuantía prevista en el artículo 6 del presente Decreto se asignará íntegramente a la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), como entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto.

2. La distribución de los créditos, así como las aportaciones correspondientes a cada parte financiadora, se concretarán en la orden de concesión y en el convenio a suscribir entre las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

3. En ningún caso el importe total de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

4. La entidad beneficiaria deberá garantizar que los ingresos netos derivados de la explotación de la infraestructura no superen los costes de inversión subvencionados, aplicando los mecanismos de ajuste que correspondan según la normativa de ayudas de Estado.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará en un único abono mediante transferencia a la cuenta de la entidad beneficiaria titularidad de la entidad beneficiaria, tras la firma del convenio de colaboración, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

2. Las aportaciones de cada parte se efectuarán en los términos, importes y plazos que se determinen en el convenio de colaboración a suscribir entre las partes, a fin de garantizar la adecuada ejecución material y financiera del proyecto.

3. En ningún caso el pago anticipado exime a la entidad beneficiaria de la obligación de cumplir con los requisitos de justificación de la subvención, y la Consejería podrá realizar los ajustes necesarios en caso de que los gastos realizados no se correspondan con los establecidos como subvencionables en el artículo 10 de este Decreto o en caso de sobrecompensación conforme a lo dispuesto en la normativa europea.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Institución Ferial "Villa de Torre Pacheco" (IFEPA) queda exenta de la obligación de constituir garantía.

Dicha exención se fundamenta en la naturaleza institucional y sin ánimo de lucro de la entidad, en su composición participada por Administraciones Públicas y entidades del sector público, y en su carácter análogo a los organismos vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en los citados preceptos.

En consecuencia, la concesión de la subvención en régimen de concesión directa y la formalización del correspondiente convenio no requerirán la constitución previa de aval o garantía.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables. Gastos Subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA), en el recinto ferial de Torre Pacheco que se encuadren en las siguientes categorías:

A- Actuaciones de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco.

B- Actuaciones de adaptación y rehabilitación del edificio e instalaciones del recinto ferial de Torre Pacheco.

2. Se considerarán gastos directos subvencionables aquellos que de manera indubitable, estén relacionados con la actuación objeto de ayuda, sean necesarios para su ejecución, se efectúen dentro del plazo establecido en el artículo 11 y estén sujetos a precios de mercado.

En concreto, se consideran incluidos en esta categoría todos los gastos directos preparatorios de la inversión vinculados a la infraestructura, necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención y realizados siempre que cumplan los principios de proporcionalidad y eficiencia.

Entre estos gastos se incluyen, sin carácter exhaustivo:

- Obras de construcción, modernización o reforma de las instalaciones e infraestructuras del recinto.

- Actuaciones de adecuación a la normativa vigente en materia de seguridad, accesibilidad y eficiencia energética, incluyendo la adaptación de salidas de emergencia, sentido de apertura de puertas, protección de elementos estructurales y mejora de las condiciones de evacuación.

- Instalaciones eléctricas de telecomunicaciones y otras redes técnicas integradas en la infraestructura, incluyendo, en su caso, centros de transformación, cuadros generales, canalizaciones, derivaciones, excavaciones y reposición de firmes.

- Equipamientos fijos necesarios para la funcionalidad de la infraestructura.

- Gastos de la redacción de proyectos, memorias técnicas y estudios vinculados directamente a la obra y estrictamente necesarios para la preparación de la inversión, siempre que se hayan iniciado con fecha igual o posterior a la entrada en vigor del presente decreto y no hayan sido facturados con anterioridad a dicha fecha.

- Costes de dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y control de calidad directamente vinculados a la ejecución de las obras subvencionadas.



- Gastos de personal, sólo si está directamente vinculado a la ejecución de obras o instalación de la infraestructura, excluyendo personal administrativo o de mantenimiento.

- Gasto del informe auditor relativo a la justificación de la presente subvención.

Asimismo, serán subvencionables los gastos indirectos estrictamente vinculados al proyecto, entendidos exclusivamente como aquellos costes generales necesarios para la gestión administrativa, coordinación interna, seguimiento documental y justificación de la inversión, siempre que no puedan imputarse como gasto directo y resulten imprescindibles para la correcta ejecución del proyecto.

Tendrán esta consideración únicamente los gastos generales de estructura asociados a la gestión del proyecto, tales como:

- Personal administrativo o de apoyo vinculado específicamente a la gestión y seguimiento del proyecto, siempre que no realice funciones técnicas de obra.

- Alquileres, suministros y mantenimiento de equipos o espacios, únicamente cuando se acredite que su utilización es imprescindible y exclusiva para la ejecución administrativa del proyecto.

- Servicios de asesoría administrativa o contable directamente vinculados a la gestión del proyecto.

- Seguros necesarios para la correcta gestión administrativa del proyecto (excluidos seguros generales de la entidad).

- Gastos financieros estrictamente necesarios para la ejecución administrativa del proyecto, excluidos intereses, refinanciaciones o circulante.

- Impuestos no recuperables, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, cuando se acredite documentalmente su no deducibilidad.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos indirectos subvencionables las funciones técnicas de la obra, tales como dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, supervisión técnica, apoyo técnico, asistencia técnica de obra o cualquier otro servicio directamente vinculado a la ejecución material de las actuaciones subvencionadas, al tratarse de gastos directos.

Estos gastos indirectos podrán subvencionarse hasta un máximo del 10% del coste total elegible y podrán justificarse de forma global, sin necesidad de desglose por factura o concepto, de conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003 y el artículo 83.3 de su Reglamento.

En ningún caso se considerarán gastos indirectos subvencionables los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad, tales como suministros generales, limpieza, seguros generales, personal no vinculado específicamente al proyecto, mantenimiento general, servicios generales, contabilidad habitual, o cualquier otro gasto recurrente no imputable de forma exclusiva al proyecto.

Entre los gastos no subvencionables se encuentran, sin carácter exhaustivo:

- El IVA recuperable o compensable.
- Autorizaciones administrativas, licencias o permisos no directamente vinculados a la ejecución del proyecto.
- Avales, fianzas, sanciones, multas.



- Gastos corrientes de funcionamiento (suministros, limpieza, mantenimiento general).
- Gastos financieros no vinculados estrictamente al proyecto.
- Mobiliario no estructural o fácilmente sustituible.
- Pequeñas reparaciones sin carácter estructural.
- Costes asociados a sanciones penales o procedimientos judiciales.

Todos los gastos subvencionables deberán cumplir los principios de proporcionalidad y eficiencia, evitando sobrecompensación y garantizando que la ayuda pública se destine exclusivamente a la inversión en infraestructura.

Artículo 11. Plazo de ejecución de las actuaciones. Ampliación del plazo de ejecución.

1. Las acciones subvencionadas deberán llevarse a cabo desde la fecha de la firma del convenio de colaboración hasta el día 31 de diciembre de 2026.

No se considerarán subvencionables las actuaciones que se hubieran iniciado o finalizado con anterioridad a la firma del convenio salvo los gastos de la redacción de proyectos y memorias técnicas vinculados directamente a la obra y estrictamente necesarios para la preparación de la inversión, que podrán ser considerados subvencionables siempre que estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha igual o posterior a la entrada en vigor del presente decreto, no hayan sido facturados con anterioridad a dicha fecha.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado antes de finalizar el plazo de justificación o, en su caso, del plazo ampliado autorizado expresamente.

En ningún caso se admitirán pagos aplazados, financiaciones, leasing o fórmulas equivalentes que difieran el pago efectivo más allá del plazo de justificación.

2. Cuando por razones debidamente justificadas y acreditadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado en los términos establecidos en el convenio de colaboración, previa solicitud a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, antes del mes anterior a la finalización del plazo de ejecución, siempre que exista informe favorable de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por ser la competente en dicha materia.

Artículo 12. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, hasta un máximo del 60% de la actividad subvencionada atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos que se establezcan en la orden de concesión o en el convenio correspondiente.

En ningún caso podrán concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, salvo en las condiciones previstas en el artículo 68.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Las subcontrataciones deberán formalizarse por escrito y ajustarse a los principios de transparencia, eficacia y economía, garantizando que el contratista acredita estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar incursa en prohibición para contratar o para obtener subvenciones.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará sujeta a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto y los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención y en el convenio.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que se determinen en el presente Decreto, orden de concesión y convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de diez años desde la finalización del plazo de justificación.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, la entidad beneficiaria deberá insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Mantener los requisitos que le permiten ostentar la condición de beneficiaria durante todo el plazo de ejecución, justificación y control posterior de la subvención.

9. Mantener operativa la infraestructura objeto de subvención, garantizando su uso conforme a la finalidad prevista, durante un periodo mínimo de diez años desde la finalización de la inversión, sin modificar sustancialmente su naturaleza ni sus condiciones de explotación.



10. Comunicar a la Consejería competente cualquier ingreso extraordinario, rendimiento o ventaja económica derivada directa o indirectamente de la infraestructura subvencionada que pudiera alterar el equilibrio económico-financiero o generar una sobrecompensación.

11. Facilitar la aplicación de mecanismos de verificación y, en su caso, de recuperación parcial (cláusula de "claw back") si se constata una sobrecompensación respecto del coste neto de la inversión.

12. La entidad beneficiaria deberá registrar e inventariar los bienes adquiridos, construidos o instalados con cargo a la subvención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichos bienes deberán mantenerse identificados como financiados con fondos públicos durante el periodo de conservación y destino establecido, no pudiendo ser enajenados, gravados ni destinados a un uso distinto al previsto sin autorización expresa del órgano concedente.

13. Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2021.

14. Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en la medida en que le resulten aplicables.

15. La entidad beneficiaria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicará a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda.

En estos casos, la entidad beneficiaria tratará los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

16. La entidad beneficiaria deberá coordinar con el Ayuntamiento de Torre Pacheco las actuaciones cofinanciadas, garantizando la adecuada ejecución conjunta del proyecto y la aplicación de las aportaciones en los términos previstos en el convenio.

17. Asimismo, deberá facilitar cuanta información le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución de la subvención y de los compromisos asumidos en el convenio.

Artículo 14. Justificación de la subvención. Plazo de justificación. Forma de efectuar la justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de la totalidad de los fondos percibidos, por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución establecido, o en su caso, del plazo ampliado que hubiera sido autorizado expresamente. La justificación se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La documentación justificativa se presentará electrónicamente ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, que actuará como órgano instructor del procedimiento, a través del procedimiento electrónico 0234, Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), y se entenderá realizada ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, como órgano concedente.

3. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La cuenta justificativa deberá contener como mínimo:

a) Memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá comprender también la justificación documental de la publicidad dada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Decreto.

b) Memoria económica abreviada. Esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio citado, tendrá como contenido mínimo: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre y cuando se haga conforme a lo establecido en el artículo 74.1.

c) Informe de auditoría, emitido y firmado electrónicamente por auditor o sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), conforme a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y aplicando la normativa técnica y de actuación que le resulte exigible, incluyendo, en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), las Normas de Encargos de Revisión o Procedimientos Acordados, así como las instrucciones específicas que pudieran establecer el presente Decreto o la orden de concesión.

En el caso en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la citada Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El informe auditor deberá verificar como mínimo:

- La adecuación de los gastos realizados a la finalidad de la subvención
- Y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto.
- Y en el caso de incluirse costes indirectos que no superen el 10% de la cantidad subvencionada, el auditor deberá certificar también que se han realizado y justificado conforme a la legalidad vigente.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de



revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

- Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.

- La cuenta justificativa, que consta de una memoria técnica y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.

- Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y que son elegibles, de acuerdo con el presente Decreto, la orden de concesión y convenio de colaboración que se firme, además, que cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.

- Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando resulte directamente aplicable, se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en esa Ley de Contratos del Sector público, la entidad beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Se verificará que en los registros contables de la entidad beneficiaria hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

- Se comprobará si la entidad beneficiaria ha recibido otras ayudas públicas para el mismo proyecto.

- Además deberá verificar la inexistencia de sobrecompensación y deberá acreditarse que los ingresos netos derivados de la explotación o uso de la infraestructura durante el período de referencia no superan el coste total de la inversión.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre si ha recibido o no otros ingresos o subvenciones que financien total o parcialmente la actividad subvencionada.

Durante dicho período, la entidad beneficiaria deberá notificar a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, cualquier ingreso extraordinario derivado de la explotación de la infraestructura que pueda afectar a la subvención percibida, a fin de que se revise la posible



sobrecompensación y, en su caso, se proceda a la devolución proporcional de fondos.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o la percepción de ingresos extraordinarios derivados de la explotación de la infraestructura subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, incluyendo la devolución parcial o total de la subvención, cuando así lo exija la normativa sobre ayudas de Estado o el principio de no sobrecompensación.

2. Igualmente, se considerará alteración relevante cualquier modificación del calendario o ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser solicitada y debidamente justificada por la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, y cuya autorización corresponderá al órgano concedente, mediante resolución expresa, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se altere el objeto o la finalidad de la subvención.

3. En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas, las cantidades a reintegrar se determinarán conforme a los criterios de graduación siguientes, en aplicación del artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Incumplimiento total del objeto o finalidad de la subvención, o no ejecución de la inversión subvencionada: reintegro del 100% de la ayuda percibida.

b) Ejecución parcial de las actuaciones subvencionadas: reintegro proporcional a la parte no ejecutada, siempre que se acredite la consecución parcial de la finalidad.

c) Incumplimiento del plazo de ejecución sin autorización de prórroga: reintegro proporcional de hasta un máximo del 25% del importe de la subvención correspondiente a la parte ejecutada fuera de plazo.

d) Falta de justificación total o parcial en tiempo y forma: reintegro del importe no justificado.

e) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad o información: reintegro del 1% del importe concedido.

f) Incumplimiento de las condiciones de mantenimiento y destino de la infraestructura durante el periodo exigido: reintegro proporcional al tiempo o grado de incumplimiento, hasta un máximo del 100%.

g) Obtención concurrente de ayudas que den lugar a sobrecompensación: reintegro por el importe que excede del coste subvencionable.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince



días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo a la entidad beneficiaria de las sanciones correspondientes.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, o si se detectaran ingresos extraordinarios derivados de la explotación de la infraestructura que generen sobrecompensación, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia de la ayuda pública. En el caso de ingresos o rendimientos obtenidos durante el periodo de mantenimiento de la infraestructura, se revisará la posible sobrecompensación conforme a lo previsto en la normativa europea sobre ayudas de Estado.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los supuestos de claw back relacionados con ingresos extraordinarios o sobrecompensación, se aplicarán los criterios de proporcionalidad y revisión previstos en la normativa europea y estatal sobre ayudas de Estado.

Artículo 17. Responsabilidad y Régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo aquellas derivadas del incumplimiento de obligaciones de mantenimiento de la infraestructura, justificación de la subvención y notificación de ingresos extraordinarios que puedan afectar a la ayuda percibida.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a



la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Artículo 19. Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al tener la presente subvención la consideración de ayuda de Estado exenta al amparo del artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, la acumulación con otras ayudas deberá ajustarse estrictamente a lo previsto en el artículo 8 del citado Reglamento, garantizando que no se superen las intensidades máximas de ayuda ni se financien dos veces los mismos costes subvencionables.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social para que en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por Sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.